

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE AMPLIACIÓN DURANTE EL AÑO 2010 DEL OBJETO DEL FONDO DE FOMENTO DE MEDIOS ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.733.

SANTIAGO, junio 29 de 2010.-

M E N S A J E N° 182-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley, destinado a modificar la ley N° 19.733, sobre ampliación, durante el año 2010, del objeto del Fondo de Fomento Medios consagrado en dicha ley.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. La catástrofe del 27 de febrero de 2010

El 27 de febrero pasado, se produjo el quinto mayor terremoto en la historia, seguido de una serie de maremotos que asolaran a buena parte del territorio y costas de nuestro país.

El terremoto de 8,8 grados en la escala de Richter afectó a la zona central de Chile, correspondiente a las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio y de la Araucanía, donde viven casi 13 millones de personas, equivalentes al 75%

de la población nacional. En las horas que le siguieron, numerosos maremotos golpearon y arrasaron diversos puntos de sus costas.

2. El rol que desempeñaron los medios de comunicación social en la catástrofe

En medio de la confusión y el desconcierto que esta catástrofe produjo, los medios de comunicación social jugaron un importante rol. En efecto, distintas radios regionales, provinciales y locales, lograron, con gran esfuerzo humano y técnico, seguir funcionando, lo que permitió que miles de personas presas de la desesperación y la angustia, tuvieran acceso a información rápida, útil y oportuna.

En ese contexto, quedó demostrada la necesidad de contar con una adecuada red de medios de comunicación regional, provinciales y locales en caso de catástrofes o situaciones de emergencia, de manera que se mantengan funcionando y puedan servir a sus comunidades.

3. Los medios de comunicación social se vieron afectados por la catástrofe

Si bien es cierto que el costo en vidas humanas es sin duda la parte más penosa y sensible de esta tragedia, no podemos desconocer y dejar de preocuparnos de la pérdida material, tanto de propiedad pública como privada.

A nivel nacional, más de 190 mil viviendas quedaron derrumbadas o inhabitables. Miles de empresas, especialmente pequeñas y medianas, arruinadas y decenas de miles de empleos perdidos, todo lo cual impactará la economía nacional y el desarrollo de Chile.

Dentro de estas miles de viviendas y empresas que fueron destruidas o dañadas,

se encontraban las que ocupaban numerosos medios de comunicación social. Por este motivo, es que la demanda por una adecuada red de servicios de información en la catástrofe, se encuentra inserta dentro de los planes de reconstrucción nacional.

II. DEL FONDO DE FOMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE ESTABLECE LA LEY N° 19.733

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, asegura el derecho a la libertad de expresión a todas las personas. Este derecho no solamente se ha entendido como una obligación de respetar una especie de cerco en torno al cual ni el Estado ni los individuos deben intervenir, sino que también puede relacionarse con el fomento y fortalecimiento de ésta, para su efectiva realización, incluyendo la vía de entregar recursos económicos estatales a través de un concurso público.

En ese sentido, el inciso segundo del Artículo 4° de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, señala que anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará los recursos necesarios para financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional.

El Fondo de Medios de Comunicación Social es el único instrumento de fomento estatal destinado exclusivamente a los medios de comunicación social del país. Su objetivo es financiar, en forma complementaria, proyectos relativos a la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional o local que refuercen el rol de la comunicación en el desarrollo social y cultural de nuestro país, rescatando la identidad propia de cada región, informando sobre su acontecer económico, social, cultural y fortaleciendo los procesos y estrategias educacionales de la zona.

La administración de este Fondo le corresponde al Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de su División Secretaría de Comunicación y Cultura.

La asignación de sus recursos se efectúa por los respectivos Consejos Regionales, previo concurso público.

Al Fondo pueden postular radioemisoras, periódicos, revistas y otros medios de comunicación social, según la definición contenida en el artículo 2° de la ley N° 19.733.

Por su parte, y en armonía con lo anterior, el Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, establece que los proyectos postulados podrán abarcar una gran cantidad de géneros o contenidos como por ejemplo, campañas de bien público, historias, series, documentales, guiones, microprogramas, spots, reportajes, representaciones, narraciones, suplementos, dentro de otros.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone agregar un artículo transitorio a la ley N° 19.733, ampliando el objeto del Fondo de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, con la finalidad de financiar la reconstrucción de los medios de comunicación social en las regiones declaradas como zonas afectadas por la catástrofe del 27 de febrero de 2010

y también permitir que los servicios de radiodifusión sonora adquieran grupos generadores electrógenos para continuar funcionando en caso de catástrofes o situaciones de emergencia.

La actual normativa permite solamente financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional, al incorporar, mediante la modificación, el financiamiento para la reconstrucción de los medios de comunicación social dañados por el reciente terremoto. De este modo, se estará reforzando el objeto del Fondo ya que muchos de los postulantes carecen de los medios materiales necesarios para volver a operar o continuar funcionando normalmente.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.733, de la siguiente forma:

- Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° de esta ley, durante el año 2010, podrán financiar también, en las regiones declaradas zona de catástrofe con motivo del terremoto del 27 de febrero de 2010, la reconstrucción o reparación de infraestructura dañada de los medios de comunicación social, incluyendo equipos, instalaciones, antenas y bienes inmuebles donde estos funcionen en forma permanente.

Se podrá además, en todas las regiones del país, postular al financiamiento de los proyectos de adquisición e instalación de grupos generadores electrógenos respecto de los servicios de radiodifusión sonora."."..

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

ENA VON BAER JAHN
Ministra
Secretaria General de Gobierno